

ANEXO III

EDUCACIÓN ESPECIAL

1°. - El **ofrecimiento de continuidad** se realizará a los/as docentes suplentes, según su función, cuya prestación de servicios sea como:

- a) Director/a
- b) Director/a Maestro/a
- c) Vicedirector/a
- d) Maestro/a Secretario/a
- e) Maestro/a de Grado: con título Docente de la Modalidad y Especialidad que corresponda según el cargo en el que se desempeña.
- f) Maestro/a de Taller con la especialidad que corresponda, según el cargo en el que se desempeña.
- g) Equipo Técnico Educativo y Equipos de Apoyo a la Inclusión, con título específico del área según el cargo en el que se desempeña: Psicólogo, Trabajador Social, Fonoaudiólogo, Psicopedagogo, Terapia Ocupacional, Kinesiólogo, según el rol y la función correspondiente.
- h) Administrador/a de Red.
- i) Intérpretes de Lengua de Señas Argentina, siempre y cuando hayan estudiantes que requieren del servicio.
- j) Maestro/a de Materias Especiales en Escuelas Primarias de la Modalidad: (Educación Física, Educación artística: Plástica y Artesanías/Artes Visuales, Música, Teatro), que haya optado con bono específico de la especialidad.
- k) Maestro/a de materias especiales en Escuelas de Educación Integral: Teatro, Danza, Música, Educación Física, que haya optado con bono específico de la especialidad.
- l) Docente de Psicomotricidad y de Atención Temprana Educativa que haya optado con la especialidad que corresponde al cargo en el que se desempeña.
- m) En escuelas Domiciliarias y Hospitalarias: Maestro/a Domiciliario/a y Hospitalario/a con título docente correspondiente al Nivel Inicial, Nivel Primario y/o Modalidad y especialidad, según el cargo en el que se desempeñen.
- n) En Escuelas Primarias de la Modalidad y Escuelas de Educación Integral: las horas de Maestro/a de grado en Servicio Educativo Domiciliario, con título docente de la modalidad y especialidad, según el cargo en el que se desempeñen, que tengan a cargo estudiantes activos con el certificado médico vigente y el mismo esté debidamente cargado en GEM.
- o) Cargos de maestros de Servicios Educativos Domiciliario en Escuelas Primarias de la Modalidad.
- p) Maestro/a de nivel inicial o de nivel primario que preste funciones de cargo u horas suplentes en la Modalidad de Educación Especial cuyos estudiantes continúan en el periodo de intensificación,

continúan hasta el 21/02/2025.

2°.- No tendrán continuidad los/as docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

- a. Adeudaran y/o no hubieren cumplimentado la documentación requerida para acceder a suplencia, en los plazos y términos del art. 6º, inc. c) de la presente resolución: el último certificado emitido de aptitud psicofísica apto vigente, específico y complementario de la modalidad y la Declaración Jurada de Cargos oficial, vigente. (emitida por el GEM). Continúan hasta el 31/01/2025, con baja al 01/02/25.
- b. Se encuentren comprendidos/as en los supuestos previstos en el art. 3º de la presente Resolución.
- c. Docentes suplentes que accedieron en 4º llamado, con menos del 80% de las materias aprobadas de la carrera de la Modalidad, según Acordada 1 J.C.M.E.E. art. 10, pto. 3. Continúan hasta el 31/01/2025, con baja al 01/02/25.
- d. Docentes suplentes que accedieron en 4º llamado, con el 80% de las materias aprobadas de la carrera de la Modalidad, según Acordada Nº 01-2024- J.C.M.E.E. art.10, pto. 3 y que no hayan aprobado al menos una materia en el ciclo lectivo 2024. Continúan hasta el 31/01/2025, con baja al 01/02/25.
- e. Docentes de Educación Domiciliaria con horas a término creadas mediante Resolución de la Dirección de Educación Especial, sin estudiantes a cargo por alta médica, debidamente registrada en GEM o con certificación médica vencida.
- f. Docentes suplentes con “medidas de excepción a resguardo del servicio educativo”, según la Acordada Nº 01-2024- J.C.M.E.E. art. 2.

3°.- Procedimiento para los casos de baja de suplencia por aplicación del artículo 3º de la presente Resolución:

- a. Teniendo como base el informe fundado, el superior jerárquico debe iniciar un acto administrativo para dar de baja al agente.
- b. El docente cuyo informe de desempeño es negativo debe ejercer su derecho a defensa (se otorga 5 días hábiles para el descargo).
- c. Una vez analizado el descargo del agente y siempre que se considere que debe darse la baja, se debe elevar la documentación probatoria (actas, informes, seguimiento pedagógico, descargos del/de la docente, etc.) vía jerárquica agregando los avales correspondientes, con la ratificación del supervisor seccional.
- d. Se eleva a la Dirección de Línea la documentación de lo actuado anteriormente, para proceder a la elaboración de la resolución para ratificar o rectificar lo actuado y determinar la continuidad o baja del agente según corresponda. La misma será comunicada al agente en los términos establecidos por la Ley 9003.
- e. Se aplicará procedimiento equivalente para el caso de baja de cargos jerárquicos suplentes.